

**PARA : TODOS LOS FUNCIONARIOS**  
**DE : PRESIDENCIA**  
**ASUNTO : MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT**

Con la presente Carta Reglamentaria se expide debidamente actualizado el Manual de Procedimientos del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

El presente documento junto con el Código de Conducta, el Manual de Mecánica Operativa y las demás disposiciones forman parte del conjunto de instrumentos con que cuenta el Banco para administrar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y ha sido adoptado por la Junta Directiva con cuatro propósitos principales:

1. Compilar las políticas y metodologías adoptadas por ella misma y que constituyen el marco del SARLAFT.
2. Articular referencias normativas internas y las disposiciones legales vigentes.
3. Trazar los lineamientos generales relativos a la forma en que los diferentes órganos de dirección, administración y control de la Entidad, en atención a sus funciones y responsabilidades, se articularán entre si para la adecuada administración del riesgo.
4. Señalar los lineamientos generales que servirán para que la Administración, a través de la Mecánica Operativa, precise los procedimientos.

Rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Carta Reglamentaria No. 2602 del 10 de Mayo/07.

**EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**  
**Presidente**



Rev. OCT./2007



EPRO -010



## GERENCIA DE PRODUCTIVIDAD

Bogotá, Agosto de 2008

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

**FICHA TÉCNICA**

Código Del Manual: AD-SPL-01		Área dueña del Proceso: Oficial de Cumplimiento – Unidad de Apoyo al Oficial de Cumplimiento	
Preparado por: Oficial de Cumplimiento - Gerencia de Productividad		Área Responsable de su Ejecución: Todos los funcionarios de la Organización.	
Publicado por: Gerencia de Productividad		Rige a partir de: Agosto de 2008	
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>			
<b>VERSIÓN</b>	<b>PREPARADO POR</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>	<b>FECHA</b>
Emisión	Gerencia de Productividad	Adoptado con Carta Reglamentaria No.      de Agosto de 2008	Agosto /08

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. INTRODUCCIÓN.-</b> .....	<b>1-8</b>
<b>2. DEFINICIONES.-</b> .....	<b>2-9</b>
<b>3. POLÍTICAS.-</b> .....	<b>3-12</b>
3.1    Políticas Especiales En Relación Con Las Etapas Y Los Elementos Del Sarlaft .....	3-13
3.1.1    Etapas del SARLAFT.....	3-13
3.1.2    Elementos del SARLAFT.....	3-14
<b>4. ESTRUCTURA.-</b> .....	<b>4-16</b>
4.1    Conocimiento Del Cliente .....	4-16
4.2    Seguimiento A Usuarios .....	4-16
4.3    Conocimiento Del Mercado.....	4-17
4.4    Consolidación De Las Transacciones Efectuadas Por Los Clientes Y Por Los Usuarios.....	4-17
4.5    Análisis De Inusualidad.....	4-17
4.6    Análisis De Sospecha .....	4-17
4.7    Capacitación .....	4-18
4.8    Manuales.....	4-18
4.9    Control Interno .....	4-18
4.10    Conservación De Documentos .....	4-19

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

<b>5. METODOLOGÍAS.-</b> .....	<b>5-20</b>
5.1 Segmentación E Identificación.....	5-20
5.2 Medición O Evaluación .....	5-20
5.3 Control.....	5-21
5.4 Monito-reo .....	5-22
<b>6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.-</b> .....	<b>6-23</b>
6.1 Junta Directiva .....	6-23
6.2 Representante legal.....	6-24
6.3 Oficial De Cumplimiento. ....	6-24
6.4 Funciones Y Responsabilidades De Quienes Participan. ....	6-26
<b>7. CONTROL INTERNO.-</b> .....	<b>7-27</b>
<b>8. LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS.-</b> .....	<b>8-28</b>
8.1 Conocimiento Del Cliente .....	8-28
8.1.1 Vinculación .....	8-28
8.1.2 Actualización de datos.....	8-28
8.1.3 Clientes que pueden exponer en mayor grado a la Entidad al riesgo de LA/FT .....	8-29
8.1.4 Conocimiento del cliente por parte del grupo .....	8-29
8.1.5 Excepciones a la obligaciones de diligenciar el formato de vinculación y de realizar entrevista.....	8-30
8.1.6 Reglas especiales sobre cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos.....	8-30
8.1.7 Instancia autorizada para exonerar clientes del diligenciamiento para el formulario de transacciones en efectivo.....	8-31
8.2 Conocimiento Del Mercado.....	8-31

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

8.3	Identificación- Y Análisis De Operaciones Inusuales.....	8-31
8.4	Determinación Y Reporte De Operaciones Sospechosas.....	8-31
8.4.1	Criterios Objetivos para la determinación de operaciones sospechosas.....	8-32
8.4.2	Criterios objetivos – Clientes:.....	8-32
8.4.3	Criterios objetivos – Usuarios:.....	8-33
8.5	Señales De Alerta O Alertas Tempranas.....	8-33
8.5.1	Cuantitativas .....	8-33
8.5.2	Cualitativas .....	8-35
8.6	Segmentación De Los Factores De Riesgo.....	8-35
8.7	Seguimiento De Operaciones .....	8-35
8.8	Consolidación Electrónica De Operaciones .....	8-35
8.9	Atención De Requerimientos .....	8-36
8.10	Monitoreo A Las Transacciones De Los Corresponsales No Bancarios.....	8-36
8.11	Procedimiento Para Identificar, Medir Y Controlar El Riesgo.....	8-36
8.11.1	Identificación .....	8-36
8.11.2	Medición .....	8-36
8.11.3	Control.....	8-37
<b>9.</b>	<b>CAPACITACIÓN.-</b> .....	<b>9-38</b>
<b>10.</b>	<b>MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO.-</b> .....	<b>10-39</b>
<b>11.</b>	<b>ANEXO 1 - NORMATIVIDAD.-</b> .....	<b>11-40</b>
11.1	Normatividad Penal.....	11-40

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

11.2 Otras Leyes..... 11-41

11.3 Decretos..... 11-42

11.4 Normatividad Financiera ..... 11-42

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 1. INTRODUCCIÓN.-

Uno de los riesgos a los que se ve avocada la Entidad en desarrollo de su objeto, y que además tiene importantes implicaciones para la sociedad en general, es aquel dado por la posibilidad de que sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

La Entidad de tiempo atrás ha implementado mecanismos tendientes a enfrentar el riesgo mencionado a través de la implementación del SIPLA. No obstante, a través de políticas y metodologías adoptadas por la Junta Directiva, ha adaptado su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) a las nuevas circunstancias y a la nueva normatividad, conforme a su experiencia y en atención a su naturaleza, actividad y operaciones.

El Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por la Entidad, además de estar soportado en los lineamientos particulares de que trata el presente documento, se nutre y complementa con los principios y políticas señalados en otros elementos que conforman el Sistema de Gobierno Corporativo de la Entidad, entre los cuales se encuentran el Código de Conducta, el Sistema de Control Interno, el Código de Gobierno Corporativo y los Manuales de Procedimiento.

Este documento forma parte del conjunto de instrumentos con que cuenta la Entidad para administrar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) y ha sido adoptado por la Junta Directiva con cuatro propósitos principales:

5. Compilar las políticas y metodologías adoptadas por ella misma y que constituyen el marco del SARLAFT.
6. Articular referencias normativas internas de la Entidad y las disposiciones legales vigentes.
7. Trazar los lineamientos generales relativos a la forma en que los diferentes órganos de dirección, administración y control de la Entidad, en atención a sus funciones y responsabilidades, se articularán entre sí para la adecuada administración del riesgo.
8. Señalar los lineamientos generales que servirán para que la Administración, a través de la Mecánica Operativa, precise los procedimientos.

De esta manera, el presente documento, junto con su Mecánica Operativa, se constituye en una herramienta que le permite a la Entidad, a sus administradores y colaboradores que con ocasión de sus funciones o actividades se encuentren involucrados en la Administración del Riesgo de LA/FT, actuar de manera diligente en la gestión del mismo, a través de la identificación metodológica del riesgo, su medición o evaluación, control y monitoreo adecuado.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 2 DEFINICIONES.-

Este capítulo contiene las definiciones que se tendrán en cuenta para la interpretación del presente documento y la Mecánica Operativa y corresponden a aspectos regulados por las normas vigentes sobre la materia, necesarios para el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementado por la Entidad:

**Beneficiario final.** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos. Puede adquirir la calidad de usuario, que es uno de los Factores de Riesgo del Sistema.

**Cliente:** Es toda persona natural o jurídica con la cual la Entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad, que es uno de los Factores de Riesgo del Sistema.

**Factores de riesgo.** Son los agentes generadores del riesgo de LA/FT. Para efectos del SARLAFT, la Entidad ha tenido en cuenta los siguientes:

- Clientes,
- Productos,
- Canales de distribución
- Zonas Geográficas<sup>1</sup>.

**Financiación del Terrorismo.** La Financiación del terrorismo es un delito consistente en proveer, recolectar, entregar, recibir, administrar, aportar, custodiar o guardar fondos, bienes o recursos, o realizar cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

**Lavado de Activos.** El lavado de activos es un delito consistente en adquirir, resguardar, invertir, transportar, transformar, custodiar o administrar bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o dar a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o legalizar, ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Así mismo el lavado de activos se vincula al riesgo legal y reputacional a los cuales se exponen las Entidades financieras, al ser utilizadas para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. El lavado de activos involucra, la adquisición, negociación, contratación o arrendamiento de los activos que tienen origen en las actividades ilícitas ya mencionadas.

---

<sup>1</sup> Para los efectos de este documento el concepto de zonas geográficas corresponde al de "jurisdicciones" empleado por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

**Producto.** Son las operaciones que desarrolla la Entidad con ocasión de su objeto social. Es uno de los Factores de Riesgo del Sistema.

Canales de distribución: Vías provistas por la entidad para que a través de las mismas los clientes y/o usuarios dispongan de los productos y/o servicios que ésta ofrece. Son canales de distribución las oficinas, los cajeros automáticos, los POS, el Audio, los Centros de Atención Telefónica, Internet , así como aquellos que en un futuro se implementen.

**Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.** El riesgo de LA/FT es entendido como la posibilidad de que la Entidad, dada su actividad, pueda ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la Entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgos Asociados al LA / FT** Son los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT: estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

**Riesgo Reputacional.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocio, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo Legal.** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo. Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo de Contagio.** Es la posibilidad de pérdida que una Entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la Entidad.

**Riesgo Inherente.** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo Residual o Neto.** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**Segmentación.** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de los factores de riesgo en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

**Servicios.** Son todas aquellas interacciones de la Entidad con personas diferentes a sus clientes.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

**Transferencias.** Para los efectos del presente documento, es la transacción efectuada por una persona natural o jurídica denominada ordenante, a través de una entidad autorizada en la respectiva zona geográfica para realizar transferencias nacionales y/o internacionales, mediante movimientos electrónicos o contables, con el fin de que una suma de dinero se ponga a disposición de una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, en otra Entidad autorizada para realizar este tipo de operaciones. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

**Usuario.** Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes, la entidad les presta un servicio.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 3. POLÍTICAS-

Para el BCSC, la correcta administración y control de los riesgos derivados del desarrollo de su objeto, constituye una de las bases fundamentales para la realización de su actividad.

En atención al interés de la entidad en no ser permeada con recursos provenientes de actividades ilícitas, en su ánimo de colaboración permanente con las autoridades y teniendo en cuenta su naturaleza, sus actividades y las normas que le resultan aplicables, a través de las políticas para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante LA/FT, las cuales recogen la experiencia adquirida a través del SIPLA, la Junta Directiva del BCSC, en desarrollo de sus funciones, recoge los lineamientos generales que regirán todo el quehacer de la entidad en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, SARLAFT.

El riesgo de LA/FT es entendido como la posibilidad de que el BCSC, dada su actividad, pueda ser utilizado como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o para el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Con base en lo anterior se ha determinado que los esfuerzos y trabajos que ha efectuado la entidad para administrar su SARLAFT, se evalúen y adapten, en lo que corresponda, de acuerdo con las normas vigentes recientemente expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y con los estándares internacionales sobre la materia proferidos por los GRUPOS DE ACCION FINANCIERA – GAFI y GAFISUD. Se ha señalado, igualmente, de conformidad con dichas normas, que el SARLAFT debe atender a la naturaleza, objeto social y a las características particulares del BCSC.

La adopción del SARLAFT implica para los colaboradores del BCSC, que con ocasión de sus funciones o actividades se encuentren involucrados en la Administración del Riesgo de LA/FT, el fortalecimiento de su compromiso con la cultura de prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en la entidad, basada en el adecuado conocimiento del cliente y la eficacia de los mecanismos para la administración del riesgo de LA/FT, dirigidos a prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficientemente.

El SARLAFT está concebido como una herramienta que al BCSC y a sus colaboradores y administradores les permitirá actuar de manera diligente en la gestión de prevención del riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, a través de la identificación metodológica del riesgo, su medición o evaluación, control y monitoreo adecuado. Los colaboradores del BCSC deberán anteponer el cumplimiento de las normas relacionadas con el SARLAFT al cumplimiento de metas comerciales y en tanto pueda llegar a presentarse por parte de un colaborador un incumplimiento de dichas normas se aplicarán las sanciones señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Las metodologías que se aprueben para el desarrollo de las etapas de identificación, medición y control del riesgo de LA/FT, deberán contemplar que el mapa de riesgo considere los factores de riesgo previstos en las disposiciones que expida la Superintendencia Financiera, así como los riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT, los cuales son el reputacional, legal, operativo y de contagio.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## **3.1 Políticas Especiales En Relación Con Las Etapas Y Los Elementos Del Sarlaft**

### **3.1.1 Etapas del SARLAFT**

#### **3.1.1.1. Identificación del riesgo**

El BCSC ha determinado que el Oficial de Cumplimiento, con el soporte de los responsables del respectivo proceso o producto, es responsable de identificar los riesgos propios de la actividad de la Entidad, relacionados con el LA/FT que afectan directa o indirectamente los factores de riesgo (Cliente/Usuario, Producto, Canales de Distribución y Zonas Geográficas), los cuales deben ser registrados en un mapa de riesgo elaborado bajo una metodología uniforme, que permitirá su evaluación sistemática e integral.

#### **3.1.1.2. Medición o Evaluación**

Para los riesgos identificados en el marco del SARLAFT, el Oficial de Cumplimiento debe estimar el riesgo inherente, mediante la evaluación de probabilidad de ocurrencia e impacto, de acuerdo con la metodología y los rangos definidos por la entidad.

#### **3.1.1.3. Control del riesgo**

El Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Auditoría Interna, es responsable de proponer los controles necesarios para los distintos procesos, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.

#### **3.1.1.4. Monitoreo del riesgo**

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar al Comité de Auditoría informes periódicos sobre la efectividad del SARLAFT, los cuales serán una herramienta para efectuar un seguimiento permanente al sistema de administración de riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

La Auditoría Interna deberá evaluar anualmente, la efectividad y cumplimiento de las etapas y elementos del SARLAFT, determinando las eventuales deficiencias y sus posibles soluciones. Así mismo informará los resultados de su evaluación al Oficial de Cumplimiento y a la Junta Directiva.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 3.1.2 Elementos del SARLAFT

### 3.1.2.1 Procedimientos

Los funcionarios, en desarrollo de sus actividades laborales y en el marco de sus responsabilidades, deben conocer y cumplir a cabalidad los procedimientos del SARLAFT, que contienen los siguientes mecanismos e instrumentos:

- Mecanismos: conocimiento eficiente y oportuno de los clientes actuales y los que están en proceso de vinculación con la entidad, conocimiento del mercado para identificar las características propias de las actividades económicas de los clientes, identificación y análisis de operaciones inusuales a través de las señales de alerta implementadas, y determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- Instrumentos: señales de alerta con soporte tecnológico, segmentación de factores de riesgo, monitoreo de operaciones en función del riesgo propio de LA/FT y consolidación electrónica de operaciones.

Los mecanismos e instrumentos señalados serán más exigentes en la medida en que el Banco determine, conforme a su experiencia, que existen ciertas actividades que desarrollan los clientes o ciertas operaciones que pueden implicar exponer en mayor grado a la entidad.

### 3.1.2.2 Documentación

El manual de procedimientos del SARLAFT deberá estar a disposición de los funcionarios que participan en la administración del Sistema en razón de sus labores, cualquier modificación y actualización será comunicada por los canales habituales de la entidad.

El BCSC cuenta con un Manual de Mecánica Operativa, en el cual se desarrollan, de una parte, los aspectos técnicos y el detalle de los procedimientos y responsabilidades claras e inequívocas contenidas en el Manual de Procedimientos y, de otra, el conjunto de plazos específicos en los cuales cada funcionario del BCSC debe cumplir con cada uno de los mecanismos e instrumentos de control establecidos. Esta mecánica operativa se hace constar en un documento aprobado por la Presidencia del Banco y su divulgación se efectúa según el marco de las responsabilidades de cada funcionario.

Todas las Oficinas del BCSC y las Áreas de Dirección General, como elementos de permanente consulta, tienen tanto el Código de Conducta como el Manual de Procedimientos del SARLAFT disponibles a través de los canales electrónicos.

### 3.1.2.3 Estructura organizacional

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, debe contar con la participación activa de los órganos de Dirección y Administración de la entidad, del Oficial de Cumplimiento, de los responsables de cada área y en general de los funcionarios de la entidad.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

El Oficial de Cumplimiento cuenta con una unidad de apoyo, conformada por un grupo interdisciplinario de profesionales, quienes, con el Oficial de Cumplimiento, son los encargados de coordinar y apoyar las actividades necesarias para la implementación y funcionamiento del SARLAFT al interior del BCSC.

La Auditoría Interna, debe verificar que se aplique la metodología de riesgo de LA/FT adoptada por la entidad para cada una de las etapas, que las herramientas utilizadas sean confiables y que se cumpla con la definición de roles y responsabilidades. Así mismo, debe apoyar a la organización en la identificación de eventuales deficiencias del SARLAFT y recomendar las posibles soluciones para minimizar la exposición de la entidad en esta materia.

En caso de presentarse un conflicto de interés en valoración de requisitos o perfiles de clientes, que dificulten o impidan la toma de decisiones se aplicarán las normas previstas en el Sistema de Gobierno Corporativo para resolverlo.

Todos los funcionarios de la entidad que puedan tener conocimiento del reporte de información derivada del cumplimiento de las normas de SARLAFT, guardarán estricta reserva sobre tal información. La violación de esta reserva puede acarrear para el funcionario las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades competentes.

### **3.1.2.4 Infraestructura tecnológica**

La Presidencia del BCSC velará porque la infraestructura tecnológica de la entidad sea el apoyo necesario para responder de manera adecuada a los requerimientos de los procesos establecidos para cumplir con el SARLAFT.

### **3.1.1.5. Divulgación de información y capacitación**

Los administradores del BCSC deberán incluir en el informe de gestión, una indicación sobre el trabajo adelantado en materia de administración del riesgo de LA/FT. El informe de gestión será divulgado de acuerdo con los lineamientos que defina la Presidencia del Banco.

La Vicepresidencia de Desarrollo Humano, Productividad y Servicio y el Oficial de Cumplimiento, son los encargados de programar, coordinar y diseñar los planes de capacitación del SARLAFT.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 4. ESTRUCTURA-

Conjunto de mecanismos e instrumentos que componen el SARLAFT de la Entidad.

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la Entidad esta soportado en las políticas y los procedimientos explicados en este documento, en las reglas de actuación contenidas en el Código de Conducta, en la Mecánica Operativa, en responsabilidades para los funcionarios, que se incorporan en los documentos mencionados, y en un conjunto de mecanismos e instrumentos que se detallan a continuación:

### 4.1 Conocimiento Del Cliente

Mecanismo por medio del cual se obtiene información relevante tanto de los clientes vigentes como de aquellos que se van a vincular, a través del diligenciamiento de los formularios de vinculación y actualización, del suministro de los documentos que se exijan y de los compromisos adquiridos en la apertura de cada tipo de producto o servicio; formatos que son revisados periódicamente, con el fin de que respondan a las necesidades normativas y del negocio.

Lo anterior, debe permitirle a la entidad, principalmente, obtener información para comparar las características de las transacciones de sus clientes con las de su actividad económica y monitorear continuamente las correspondientes operaciones.

Para lo anterior, la Entidad cuenta con un formulario de vinculación de clientes, diseñado de acuerdo con las instrucciones señaladas por la Superintendencia Financiera.

### 4.2 Seguimiento A Usuarios

Posibilita el monitoreo por parte de la Entidad, de manera general, de las operaciones que realizan sus usuarios a través de sistemas electrónicos, de modo que, utilizando una base de datos de las transacciones efectuadas por éstos y a través del establecimiento de señales de alerta, con base en los criterios señalados en este manual, pueda identificar operaciones inusuales.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 4.3 Conocimiento Del Mercado

El conocimiento del mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que se ofrece facilita establecer las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios. Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo de la Entidad, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten; para el efecto la utilización de elementos técnicos, así como los análisis propios del área de mercadeo, son elementos que facilitan el desarrollo de este mecanismo.

## 4.4 Consolidación De Las Transacciones Efectuadas Por Los Clientes Y Por Los Usuarios

Permite a la Entidad efectuar seguimiento al comportamiento transaccional de sus clientes y usuarios, a través de mecanismos que permitan la consolidación electrónica de operaciones efectuadas por clientes y usuarios, así como el control y registro de las transacciones en efectivo por cliente.

La utilización del software diseñado para estos efectos, sus actualizaciones, así como el análisis oportuno efectuado por los funcionarios responsables, son medios que contribuyen a la realización del objetivo de este mecanismo.

## 4.5 Análisis De Inusualidad

Establece responsables, procedimientos y criterios objetivos que, en función del nivel de exposición al riesgo de lavado de activos, permiten identificar la inusualidad respecto de operaciones realizadas por clientes y usuarios a través de señales de alerta, perfilamiento de clientes y la segmentación del mercado para clientes.

La adopción y validación permanente de las señales de alerta, así como el análisis oportuno de las transacciones teniendo en cuenta el perfilamiento y la segmentación mencionadas, constituyen el insumo básico para el funcionamiento de este mecanismo.

## 4.6 Análisis De Sospecha

Establece responsables, procedimientos y criterios que posibilitan a la Entidad identificar si una operación es o no sospechosa.

Así mismo, da la alternativa de considerar como sospechosas aquellas operaciones del cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, se estiman en todo caso extrañas, a tal punto que dejan de ser inusuales para convertirse en sospechosas.

De igual manera, incorpora el deber que le asiste a la Entidad, de informar a las autoridades de manera inmediata sobre cada operación de este tipo que sea de su conocimiento.

La capacitación, la oportunidad y una visión integral de la situación, permitirá la adecuada detección de operaciones sospechosas.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 4.7 Capacitación

Asegura que los funcionarios de la Entidad, de acuerdo con sus funciones, conozcan las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo adoptados y sus respectivas actualizaciones. Así mismo, les transfiere conocimiento sobre situaciones reales y sobre las implicaciones que conlleva el incumplimiento de las normas.

## 4.8 Manuales

Dan a los funcionarios de la Entidad los lineamientos y herramientas necesarias para su actuación dentro del SARLAFT; actuación que debe estar orientada a evitar que en la realización de las operaciones los clientes, los usuarios u otros puedan utilizar la Entidad como instrumento para dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas.

Los manuales que establecen tales elementos son:

- **Código de Conducta**, desarrollado por la Administración y aprobado por la Junta Directiva.<sup>2</sup>
- **Manual de Procedimientos para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo**, desarrollado por la Administración y aprobado por la Junta Directiva. Documento que para todos los efectos se denominará Manual de Procedimientos.
- **Mecánica Operativa para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo**, desarrollado por la Administración con base en el Manual de Procedimientos y emitido por la Presidencia. Documento que para todos los efectos se podrá denominar Mecánica Operativa.
- **Manuales Operativos de Oficina y/o Área y/o Producto**, desarrollado por la Administración en concordancia con los anteriores.

## 4.9 Control Interno

Incorpora los mecanismos adecuados de control interno que le permitan a la Entidad garantizar el funcionamiento de los mecanismos e instrumentos propios de la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Para ello, se establecen las funciones de la Auditoría Interna y se detallan las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento, señaladas en este manual.

El sistema se soporta en un desarrollo tecnológico que le facilita a la Entidad el conocimiento de los clientes, el seguimiento a las operaciones de los usuarios, el conocimiento del mercado, la consolidación electrónica de operaciones, el análisis de inusualidad y de sospecha y el control

---

<sup>2</sup> Con este documento, se cumple con la instrucción de contar con un Código de Ética de SARLAFT y se establece que las políticas contenidas en el presente Manual de Procedimientos hacen parte integral del Código de Conducta.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

interno, entre otros. De igual forma, la designación de responsabilidades y el establecimiento de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de lo aquí señalado, son parte estructural del mismo.

### **4.10 Conservación De Documentos**

La Entidad debe conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre el SARLAFT por el término vigente en las normas legales correspondientes, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

El oficial de cumplimiento debe disponer que la Entidad conserve tales documentos, estableciendo criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de los mismos.

## **5. METODOLOGÍAS.-**

### **5.1 Segmentación E Identificación**

La identificación de los riesgos de LA/FT se basa en los factores de riesgo y los riesgos asociados y teniendo conocimiento de la amplia gama de características que se presentan en cada uno de los factores de riesgo definidos, se procede a establecer criterios de segmentación con el fin de construir grupos que presenten particularidades similares en su interior y puedan distinguirse fácilmente unos de otros.

Para darle una solidez teórica, dicha segmentación se construye con criterios matemáticos, propendiendo por el cumplimiento de la rigurosidad inherente al tema, pero sin dejar de lado las variables propias del negocio.

Para la utilización de los criterios técnicos en el proceso de segmentación de los factores de riesgo y la definición de las variables que deben emplearse en la instrumentación respectiva, el Oficial de Cumplimiento y su grupo de trabajo escoge el algoritmo o grupos de algoritmos que se utilizan en el referido proceso de segmentación, previa definición de las variables a utilizar por cada uno de los factores de riesgo (cliente/usuario, canal de distribución, producto y zonas geográficas).

Al poderse identificar claramente diferentes grupos con características similares en su interior, se procede a definir las maneras como se puede materializar el riesgo de LA/FT en dichos grupos. Para tal fin se hace uso de los riesgos asociados y las tipologías reconocidas por los organismos locales e internacionales especializados en el tema, lo anterior, complementado con la experiencia del Banco.

Cada vez que se conozca una nueva modalidad delictiva y se pueda identificar y determinar que pueda afectar el riesgo de LA/FT del Banco, se procederá a su inclusión en el mapa de riesgo para su correspondiente monitoreo.

### **5.2 Medición O Evaluación**

En esta parte del modelo se debe estar en capacidad de medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de LA/FT frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados, así:

**Posibilidad de ocurrencia:** como generalmente cada factor de riesgo no se presenta aislado de los demás, se instaura la idea de “grupo”. Un grupo es un conjunto conformado por segmentos de los distintos factores de riesgo en los que, según la historia y/o la experiencia, se han presentado una o varias tipologías. La historia y/o la experiencia son definidas por las operaciones sospechosas o riesgosas identificadas en el pasado.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

Es así como se define “posibilidad de ocurrencia” como la participación de dichos eventos, dentro del total de integrantes en el grupo. Para poder visualizar de mejor manera los resultados de esta medición, se procede a categorizar el valor obtenido, de tal manera que se puedan observar relaciones de orden entre los grupos generados.

**Impacto:** es la magnitud del efecto que se puede generar en el evento en que el riesgo llegue a materializarse. Debido a que un mismo riesgo puede tener múltiples efectos, el impacto se calcula a través de cada uno de estos efectos.

La estimación de esta variable se realiza mediante una evaluación que consiste en asignar a cada riesgo y sus riesgos asociados una calificación numérica, según la experiencia de un grupo de expertos.

Finalizada esta etapa, el Banco se encuentra en capacidad de calcular su riesgo inherente ya sea tanto de forma agregada como desagregada.

### 5.3 Control

Habida consideración que el Banco ya cuenta con un sistema eficiente de control, esta etapa se resume a listar los controles existentes y hallar su relación y efecto sobre los factores de riesgo y los riesgos asociados. También se definen las políticas para la creación de nuevos controles en caso de llegar a necesitarlos.

Para establecer el efecto de los controles sobre los factores de riesgo se analiza en cada caso:

- Cuáles y cuántos controles se aplican
- A qué proporción de la población se aplican
- De qué tipo son: (Preventivos – Detectivos – Correctivos)
- Eficacia y eficiencia de la aplicación de los controles.
- Modo de aplicación del control (manual, semiautomático y automático)

De igual manera, cabe resaltar, la forma como la aplicación de los controles se verá reflejada en la generación de señales de alerta, las cuales harán parte de los criterios objetivos definidos para el reporte de operaciones sospechosas.

La aplicación de los controles también permitirá al Banco minimizar la posibilidad y/o el impacto que pudiera traer consigo un riesgo en el evento de su materialización. El resulta de la aplicación de los controles se verá reflejada en la disminución del riesgo inherente, permitiendo así el cálculo del riesgo residual.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

### 5.4 Monitoreo

En esta etapa del SARLAFT se lleva a cabo el seguimiento del perfil de riesgo, la evolución del SARLAFT y la detección de operaciones sospechosas. Para tal fin se realizará un cálculo mensual de los niveles de riesgo del Banco, identificando cambios en el perfil, aparición de nuevos riesgos y en general todas aquellas circunstancias que pudieran resultar en incremento del riesgo para el Banco.

También se debe evaluar el correcto funcionamiento de las etapas y los elementos del SARLAFT, con el fin de detectar y corregir posibles deficiencias del SARLAFT.

La etapa de monitoreo permite también realizar el seguimiento del riesgo inherente y del residual, evaluando el correcto funcionamiento de los controles y garantizando que los mismos sean comprensivos de todos los riesgos.

Para llevar a cabo un seguimiento eficiente de los perfiles de riesgo se definen indicadores comprensibles, medibles, controlables y oportunos con los cuales:

- Se establezca si los riesgos fueron identificados y evaluados apropiadamente
- Se diagnostique el debido funcionamiento de los controles
- Se asignen metas a las medidas de riesgo
- Se identifique la necesidad de toma de medidas correctivas

Como resultado de esta etapa se desarrollarán reportes que permitan establecer las evoluciones del riesgo del Banco, así como la eficiencia de los controles implementados. Así mismo en esta etapa se deben determinar las operaciones inusuales y sospechosas.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 6. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL-

Este capítulo describe las funciones y facultades de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento. Así mismo, hace referencia a la participación de los colaboradores de la entidad en la administración del LA/FT.

### 6.1 Junta Directiva

- Establecer las políticas del SARLAFT.
- Incorporar al Código de Conducta lo pertinente en relación con el SARLAFT.
- Aprobar el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- Aprobar el procedimiento general para la vinculación de clientes que pueden exponer en mayor grado a la Entidad al riesgo de LA/FT, así como designar las áreas responsables de aplicar tal procedimiento.
- Hacer seguimiento y pronunciarse periódicamente sobre el perfil de riesgo de LA/FT de la Entidad.
- Pronunciarse respecto de los informes que presente el oficial de cumplimiento, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- Velar por que la Administración destine los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos generales y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Designar como responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales al oficial de cumplimiento.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 6.2 Representante legal.

- Verificar la ejecución de las políticas adoptadas por la Junta Directiva y por la ejecución de los procedimientos establecidos.
- Desempeñarse como administrador general del SARLAFT.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas.
- Aprobar el manual de Mecánica Operativa del SARLAFT.
- Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- Verificar la efectiva implementación de los mecanismos idóneos y necesarios para que las bases de datos y la plataforma tecnológica cumplan con los criterios y requisitos establecidos en este documento.
- Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- Verificar la efectiva implementación de los mecanismos idóneos y necesarios para que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.
- Aprobar los criterios, metodologías y procedimientos para la selección, seguimiento y cancelación de los contratos celebrados con terceros para la realización de aquellas funciones relacionadas con el SARLAFT que pueden realizarse por éstos.

## 6.3 Oficial De Cumplimiento.

- Velar por el efectivo, eficiente y adecuado funcionamiento de las etapas que conforman el SARLAFT.
- Presentar, cuando menos en forma trimestral, informes escritos a la Junta Directiva en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

- Los resultados de la gestión desarrollada.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- La evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo de los factores de riesgo y los controles adoptados, así como de los riesgos asociados.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas en el SARLAFT.
- Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva.
- Los documentos y pronunciamientos emanados de las entidades de control y de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- Promover la adopción de correctivos al SARLAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Proponer a la administración la actualización del Manual de Procedimientos y la Mecánica Operativa y velar por su divulgación a los funcionarios.
- Diseñar las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
- Evaluar los informes presentados por la Auditoría Interna, y los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el representante legal, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas.
- Custodiar las versiones vigentes de los documentos y registros del SARLAFT.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

### 6.4 Funciones Y Responsabilidades De Quienes Participan.

La Entidad, como empresa que forma parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social se ha regido en toda su gestión por una filosofía de transparencia, apego a las leyes vigentes, así como a una estricta ética empresarial. Ha sido permanente objetivo el que los administradores, colaboradores y en general, todo el que se vincule a la Entidad asuma principios básicos de la Cultura Fundacional tales como: Lealtad, transparencia en la comunicación, honor, disciplina, ética, honestidad, respeto por los demás, solidaridad, responsabilidad y prudencia.

Teniendo en cuenta lo anterior y dada la trascendencia que reviste la administración del riesgo del LA/FT, es necesario reiterar el compromiso de todos los colaboradores en preservar la cultura que sobre el particular se ha generado al interior de la Entidad con el fin de evitar que en la realización de sus operaciones pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

En desarrollo de lo anterior, para el efecto, serán elementos de permanente consulta de los funcionarios, que en desarrollo de sus funciones intervengan en la administración del riesgo de LA/FT tanto el Código de Conducta como el presente Manual de Procedimientos, así como la Mecánica Operativa al cual se ha hecho referencia, razón por la cual deberán conservarse debidamente actualizados.

Cada funcionario de nivel directivo será responsable de fortalecer la cultura de administración del riesgo de LA/FT y garantizar que todos los colaboradores que en razón de sus funciones intervengan en la administración de dicho riesgo, estén debidamente capacitados en los aspectos que involucran el SARLAFT.

El Oficial de Cumplimiento soportado en los colaboradores de la Entidad que con ocasión de sus funciones o actividades se encuentren involucrados de manera directa en la Administración del Riesgo de LA/FT deberá velar por que la Entidad colabore efectivamente, en la atención de los requerimientos que las autoridades competentes, de acuerdo con la ley, efectúen en esta materia.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 7. CONTROL INTERNO.-

El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) esta soportado en los principios, fundamentos, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que hacen parte de la Estructura de Control Interno establecida por la entidad y que permiten minimizar la exposición al Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Así mismo, las políticas y directrices contenidas en el presente Manual hacen parte integral del Código de Conducta de la Entidad y contribuyen a proporcionar la disciplina y estructura necesaria para la valoración de los riesgos en aras de la consecución de los objetivos trazados por ésta.

En esa medida y particularmente en lo que hace referencia a la administración del riesgo de LA/FT, la Auditoría Interna, como herramienta de gestión del control interno, evaluará, dentro de la periodicidad establecida por la Administración, la cual no podrá ser inferior a la fijada por las normas que regulan la materia, la estructura y composición implementada en cada una de las etapas y elementos que constituyen el Sistema. Adicionalmente, verificará que los controles asociados a todos y cada uno de los riesgos sean apropiados y se encuentren adecuadamente definidos e implementados. Igualmente, verificará el cumplimiento de cada una de las etapas que componen el SARLAFT junto con las responsabilidades y funciones que le sean asignadas a cada uno de los funcionarios que se encuentren involucrados en la administración del sistema. Todo ello, con el fin de determinar las eventuales deficiencias, las cuales deberán ser comunicadas a la alta gerencia y al comité de auditoría de tal manera que se tomen las medidas conducentes a solucionarlas.

El Comité de Auditoría será el órgano de apoyo a la gestión que realizará la Junta Directiva en desarrollo de las obligaciones asumidas en la administración del riesgo de LA/FT, respecto de la supervisión del SARLAFT y el cumplimiento de las normas legales y las pautas y directrices establecidas en el presente manual. En esa medida, servirá de soporte a dicho órgano en la toma de decisiones atinentes al mejoramiento del mismo.

A su vez, la Administración velará por que las recomendaciones u observaciones efectuadas por la Revisoría Fiscal en desarrollo de las funciones que le fueron impuestas por las normas que regulan la materia, sean revisadas e implementadas, cuando haya lugar a ello, en procura del mejoramiento en la eficacia y eficiencia del sistema adoptado.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## **8. LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS.-**

Son los métodos y/o conjuntos de actividades con los que se pretende efectuar la prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. A continuación se describen de manera general.

### **8.1 Conocimiento Del Cliente**

#### **8.1.1 Vinculación**

Todos los funcionarios que tengan como responsabilidad la vinculación de clientes, deberán atender de manera estricta el procedimiento previsto en la Mecánica Operativa y en el Manual de Oficinas para la apertura de los productos que ofrece la Entidad, los cuales deberán estar orientados a permitir un adecuado conocimiento de los clientes.

En desarrollo del citado procedimiento resulta de particular importancia seguir un oportuno pero cuidadoso proceso de recolección de información, orientado a que los registros de la información respectiva utilizados para la administración del SARLAFT, cumplan con criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida.

Tratándose de corresponsales no bancarios CNB, éste podrá recopilar los documentos que el BCSC tiene definidos para los productos que a través de este canal se ofrecen y los entregará en condiciones de seguridad al funcionario del BCSC que se designe para el efecto.

Por su parte, en los procesos de contratación de corresponsales bancarios, será necesario adelantar un proceso de identificación, que permita establecer que el mismo corresponda a una entidad plenamente reconocida, no solamente en la banca nacional e internacional, y no se podrá continuar con la legalización del mencionado contrato si se trata de un "Banco Fachada" o "Shell Banks".

#### **8.1.2 Actualización de datos**

Todos los funcionarios que tengan como responsabilidad la vinculación de clientes, deben propender por obtener la actualización de datos de aquellos clientes para quienes ha transcurrido más de un año desde su vinculación o de su última actualización de datos. De igual manera, con el objetivo de hacer el respectivo seguimiento y presentar los correspondientes informes a la Junta Directiva, tales funcionarios deberán presentar trimestralmente al Oficial de Cumplimiento el avance y los resultados de las campañas de actualización de datos de los clientes.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

### 8.1.3 Clientes que pueden exponer en mayor grado a la Entidad al riesgo de LA/FT

Algunas personas nacionales o extranjeras pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT por el perfil o por las funciones que desempeñan. Dentro de ese grupo de personas se encuentran aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público (PEP'S), Por lo anterior, la vinculación de una persona con las características antes citadas, deberá contar con la aprobación del Gerente y/o Subgerente de la Oficina donde pretenda realizar por primera vez alguna relación comercial.

Cuando se trate de productos del activo contará con la aprobación de la instancia de jerarquía superior del área de Crédito.

Así mismo, son consideradas personas que exponen en mayor grado al riesgo de LA/FT, aquellas que al momento de la vinculación se establezca que se encuentran incluidas en las listas vinculantes, quienes no se aceptarán como clientes del BCSC. En aquellos casos en los que una vez actualicen las listas vinculantes y como resultado del cruce con la Base de Datos de Clientes de la Entidad se identifiquen vínculos comerciales, estos se darán por terminados, las indicaciones para llevar a cabo el mencionado proceso serán direccionadas por el Oficial de Cumplimiento.

### 8.1.4 Conocimiento del cliente por parte del grupo

BCSC es una Entidad que hace parte del grupo empresarial liderado por la Fundación Social y en tal virtud se encuentra dentro de los supuestos jurídicos y de hecho que exige la norma que regula la administración del riesgo de LA/FT para llevar a cabo la vinculación de clientes de COLMENA Fiduciaria.

En tal virtud y teniendo en cuenta que de conformidad con las exigencias normativas, el SARLAFT del BCSC y COLMENA Fiduciaria presentan características y estructura similar, dichas entidades han decidido acogerse a los parámetros y requisitos que establece la norma para permitir la vinculación de clientes de la Fiduciaria a través del Banco, únicamente para los productos: Rentafácil Cartera Colectiva Abierta y Universitas Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Por Compartimentos, cuando quiera que estos sean ofrecidos y vendidos a través de las redes del BCSC.

En efecto, únicamente en los casos citados anteriormente, el BCSC y la Fiduciaria procederán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) La responsabilidad de adelantar todas las gestiones necesarias tendientes a confirmar y actualizar, como mínimo, en forma anual la información corresponderá al BCSC.
- b) Se utilizará el formato único de vinculación de clientes diseñado por los Oficiales de Cumplimiento de ambas entidades, el cual contendrá como mínimo, la totalidad de los requisitos de información exigidos en las normas que regulan la materia, así como la información requerida respecto de todos los productos que ofrezcan las dos entidades. El formato tendrá una estipulación en la que el cliente autorice de manera expresa e inequívoca su remisión a las demás entidades del mismo grupo a las que sucesivamente se vincule.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

- c) No obstante lo establecido en el literal anterior, corresponderá a cada entidad con la cual se pretende vincular el potencial cliente determinar cuál información, además de la mínima exigida por la ley, debe suministrarle para llevar a cabo su vinculación.
- d) La responsabilidad de actualizar la información adicional a la mínima estará en cabeza de cada una de las entidades con las cuales el cliente mantenga una relación contractual, sin perjuicio de dar cumplimiento a las demás normas del SARLAFT.
- e) Es obligación permanente de cada una de las entidades incluir las modificaciones y solicitar la información adicional que como resultado de la evaluación y seguimiento de los factores de riesgo haya determinado cada una de ellas como relevante y necesaria para controlar el riesgo de LA/FT.
- f) Corresponderá al BCSC realizar la consolidación y evaluación del perfil de riesgo residual de LA/FT de las entidades del grupo que adopten este procedimiento.

### **8.1.5 Excepciones a la obligaciones de diligenciar el formato de vinculación y de realizar entrevista**

De acuerdo con el conocimiento y experiencia, el Oficial de Cumplimiento, en el marco de las instrucciones emitidas por la Superintendencia Financiera, propondrá para aprobación de la Presidencia del Banco, las personas que se podrán exonerar del diligenciamiento del formato de vinculación y de la realización de la entrevista.

### **8.1.6 Reglas especiales sobre cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos**

Según instrucciones comunicadas en el mes de junio de 2007, con ocasión de la expedición de la Circular Externa 022 de la Superintendencia Financiera, el Banco tiene previsto no celebrar ningún tipo de contrato para el manejo de recursos de campañas políticas, en tal virtud, cuando quiera que se presente una persona natural o jurídica con tal intención, las oficinas deben abstenerse de vincular a tales personas. Así mismo, en caso de existir en alguna oficina una cuenta de este tipo, se deberá dar por terminado el vínculo de manera inmediata, dando estricto cumplimiento a los reglamentos de cada producto.

Podrán abrirse cuentas con Partidos Políticos requeridas para el manejo de recursos relacionados con el normal funcionamiento del mismo, previa suscripción por parte del representante legal del Partido, de un documento en el que se establezca el compromiso de no utilizar la cuenta para el manejo de recursos vinculados a una o varias campañas políticas, según modelo incluido en el Manual de Mecánica Operativa.

Respecto de estas cuentas se realizará un monitoreo especial sobre las autorizaciones para el funcionamiento del partido y el comportamiento transaccional.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 8.1.7 Instancia autorizada para exonerar clientes del diligenciamiento para el formulario de transacciones en efectivo

- Selección y presentación de clientes a exonerar: Gerencias de Zona y Oficina.
- Aprobación de la calidad de exento: Gerente Regional.
- Confirmación de los clientes exentos: Gerente Regional.
- Actualización y divulgación lista de Clientes Exentos: Unidad de Apoyo al Oficial de Cumplimiento.

## 8.2 Conocimiento Del Mercado

El conocimiento del mercado correspondiente a cada clase de producto o servicio que ofrece facilita establecer las características usuales de las transacciones que se desarrollan dentro del mismo, para así compararlas con las transacciones que realizan quienes negocian con esos productos o servicios. Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las propias políticas de mercadeo del BCSC, actualizándose continuamente conforme a los cambios que se presenten; para el efecto la utilización de estudios sectoriales, así como los análisis propios del área de mercadeo, son elementos que facilitan el desarrollo de este mecanismo.

Como complemento a este análisis el Banco ha desarrollado modelos de Score y Segmentación, con los cuales se identifican las condiciones sociodemográficas y transaccionales propias de cada mercado, permitiendo la identificación directa de operaciones inusuales.

## 8.3 Identificación Y Análisis De Operaciones Inusuales

Los funcionarios responsables del conocimiento de las operaciones, de acuerdo con sus funciones, deben analizar y depurar con la periodicidad definida en la mecánica operativa los sistemas documentales e informáticos y/o listados establecidos para la detección de operaciones inusuales, con el fin de determinar qué operaciones son normales y cuáles son inusuales, de acuerdo con el conocimiento del cliente, de su actividad económica y de la información que el cliente adjunte para justificar tales movimientos.

El Oficial de Cumplimiento es la instancia responsable del diseño de las metodologías, modelos e indicadores para la detección de operaciones inusuales.

## 8.4 Determinación Y Reporte De Operaciones Sospechosas

Procedimiento mediante el cual el Oficial de Cumplimiento con base en los Reportes de Operación Inusual verifica si éstos tienen los elementos de análisis y sustento suficientes para ser presentados ante el Comité de Cumplimiento como posibles operaciones sospechosas, ya sea relacionadas con clientes o con usuarios.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

Los reportes de transacciones sospechosas, se podrán presentar a la UIAF, ya sea en medio magnético o por correo electrónico, cumpliendo con los mecanismos de seguridad establecidos por el BCSC.

### **8.4.1 Criterios Objetivos para la determinación de operaciones sospechosas**

El BCSC ha considerado en primera instancia los siguientes criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas tanto de sus clientes como de sus usuarios así:

### **8.4.2 Criterios objetivos – Clientes:**

1. Cuando se reciba un requerimiento de una entidad investigativa del estado, la cual hace referencia a un cliente del BCSC, de quien de la misma manera se logre establecer que ha presentado adicionalmente señales de alerta relacionadas con el LA/FT.
2. Cuando en el desarrollo del análisis de sospecha se logre identificar que el cliente está manejando dineros de terceros “Prestar la cuenta”.
3. Cuando se identifique una persona incluida en las listas vinculantes (ONU – OFAC).
4. Clientes que se niegan a suministra información relacionada con su comportamiento transaccional.
5. Clientes cuyo comportamiento transaccional, hace referencia a operaciones en efectivo realizadas por montos muy cercanos al de control.
6. Actividades económicas relacionadas con empresas de giros y pirámides.
7. Empresas recientemente constituidas que se dedican a la exportación de servicios intangibles y solicitan la realización de operaciones internacionales.
8. Clientes que sin explicación alguna cancelan una obligación en efectivo.
9. Clientes que aparezcan alertados por alguna de las herramientas que tiene definidas el BCSC para la detección de operaciones inusuales tanto en moneda legal como en moneda extranjera, adicionalmente se encuentre dentro de los segmentos calificados por el SARLAFT como de más alto riesgo.
10. Clientes reportados por el score (Portal de conocimiento – SARLAFT), que al analizar su comportamiento transaccional no se logra establecer una relación directa con su actividad económica e ingresos generados por la misma.
11. Clientes que sin explicación razonable no legalizan los anticipos por importaciones.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

### 8.4.3 Criterios objetivos – Usuarios:

1. Usuarios que realizan operaciones con Tarjetas Débito o Crédito Internacionales, a través de la red de cajeros automáticos u oficinas del BCSC, las cuales hacen referencia a avances en efectivo por montos que por poco alcanzan el monto de control.
2. Ordenante de giros internacionales cuyos beneficiarios en Colombia no presentan relación aparente con el mismo.
3. Ordenante cuyo giro internacional beneficia en Colombia a diferentes personas sin observarse ninguna relación entre los mismos.
4. Ordenante que realiza giro a uno o varios beneficiarios en Colombia por montos cercanos a los US \$5000 el mismo día.
5. Un solo beneficiario en Colombia que recibe giros internacionales de diferentes ordenantes.
6. Beneficiarios en Colombia que reciben giros del exterior cercanos al monto de control.

### 8.5 Señales De Alerta O Alertas Tempranas

Son hechos, situaciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia nacional e internacional ha identificado como elementos de juicio a partir de los cuales se puede inferir existencia de un hecho o situación que escapa a lo que el BCSC en el giro ordinario de sus operaciones ha determinado como normal.

A partir de la anterior definición se pueden distinguir, según su forma de identificación y medición, dos grandes grupos de señales de alerta las cuales son:

#### 8.5.1 Cuantitativas

Son señales de alerta generadas de manera automática con base en valores transaccionales y demográficos y que obedecen a reglas fijas o determinadas por modelos estadísticos o algoritmos de inteligencia artificial. Dentro de las señales de alerta cuantitativas encontramos:

##### 8.5.1.1 Señales de alerta generadas por consultas de parámetros fijos

Obedecen a evaluaciones de variables según parámetros numéricos fijos, establecidos por la entidad o por regulaciones nacionales, que generan listados de clientes que sobresalen por su atipicidad en la característica a evaluar. Las consultas generan alertas mensuales y se encuentran entre ellas:

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

1. Principales clientes.
2. Activación de cuentas.
3. Transacciones cercanas al monto fijado para el diligenciamiento de una Declaración de Operación en Efectivo.
4. Transacciones múltiples e individuales en efectivo.
5. Participación de efectivo.
6. Frecuencia de transacciones en efectivo.

### **8.5.1.2 Señales de alerta generadas por modelos de Scoring**

Los modelos de Scoring identifican, en el comportamiento transaccional de cada cliente, patrones de comportamiento similares a los observados en clientes reportados por la entidad en ocasiones anteriores. Los modelos de Scoring generan señales de alertas diarias y mensuales, según los siguientes criterios:

1. Nivel de riesgo alto.
2. Cambio en el nivel de riesgo

### **8.5.1.3 Señales de alerta según la Segmentación**

Son las señales de alerta generadas a partir de la segmentación de los factores de riesgo, en donde se identifican las operaciones atípicas de elementos de cada segmento según la evaluación de riesgo dada a cada factor.

### **8.5.1.4 Indicadores diarios y mensuales:**

Con base en algunas de las señales de alerta generadas y que se explicaron en los párrafos anteriores, se construyen indicadores de riesgo. Estos indicadores se calculan por cada nivel jerárquico (oficina, zona, regional, red y Banco) y permiten identificar situaciones que se pueden convertir en eventuales fuentes de riesgo.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 8.5.2 Cualitativas

Son señales de alerta generadas por el comportamiento no transaccional del cliente. Parten del análisis particular de una situación y no se generan automáticamente. Estas señales de alerta aparecen con gran detalle en el Manual de Mecánica Operativa y se encuentran, entre otras:

1. Señales de alerta en el proceso de vinculación de clientes.
2. Señales de alerta en la apertura de cuentas y condiciones de manejo.
3. Señales de alerta según características de los clientes o de sus actividades de negocios

## 8.6 Segmentación De Los Factores De Riesgo

Los factores de riesgo son los agentes generadores del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), los cuales han sido segmentados buscando identificar características particulares, para así identificar las condiciones no habituales de un individuo dentro de un grupo.

Cada uno de los factores de riesgo es segmentado conforme a las características particulares de cada uno de ellos, características medibles a través de variables demográficas y de comportamiento. La metodología de segmentación se fundamenta en la división de grupos homogéneos al interior y heterogéneos entre sí, condición que se verifica haciendo uso de pruebas estadísticas.

## 8.7 Seguimiento De Operaciones

Por medio de los portales diseñados en la entidad es posible realizar un seguimiento eficiente a cada uno de los clientes, seguimiento que puede hacerse de igual manera desde una perspectiva general o una particular. Otro instrumento de seguimiento de operaciones lo constituyen los reportes internos y externos que se realizan en la entidad, reportes altamente correlacionados con el nivel de exposición que se pueda presentar en el Banco.

El seguimiento de operaciones se realiza con distinta periodicidad, algunos clientes se monitorean a diario y otros mensualmente. Este seguimiento obedece a la evaluación de riesgo que se haga de los factores segmentados.

Respecto al seguimiento de operaciones de usuarios, estas se realizan mensualmente y como efecto de dicho seguimiento pueden observarse los reportes de operaciones inusuales de usuarios. Los usuarios también son segmentados y también generan señales de alerta.

## 8.8 Consolidación Electrónica De Operaciones

Las operaciones diarias que realizan los clientes/usuarios se consolidan también mensualmente por canal, producto y zonas geográficas. Para ello se usa un programa que discrimina entre operaciones activas y pasivas, realiza acumulados y evalúa el comportamiento de los individuos en cada uno de los segmentos, identificando operaciones atípicas y consolidando el perfil de riesgo de la entidad.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 8.9 Atención De Requerimientos

El Oficial de Cumplimiento es el funcionario responsable de coordinar la respuesta de los requerimientos emitidos por entidades investigativas o judiciales del estado, relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, para lo cual deberá contar con el oportuno apoyo de todas las áreas de la entidad.

## 8.10 Monitoreo A Las Transacciones De Los Corresponsales No Bancarios

Las áreas comerciales deben realizar un permanente monitoreo a las actividades de los corresponsales no Bancarios. El funcionario que detecta una operación inusual, debe realizar el respectivo informe de la misma y remitirlo a la Unidad de Apoyo al Oficial de Cumplimiento, debidamente soportado con la documentación que evidencie las señales de alerta por las cuales se calificó en este estado la operación.

Como complemento a lo anterior, el Oficial de Cumplimiento monitoreará las operaciones que realizan los corresponsales, previa identificación de los mismos mediante reporte de novedades que semanalmente remitirá la Unidad De Apoyo Operativo CNB. El monitoreo se adelantará a través de las herramientas con las que cuenta el BCSC y pondrá en conocimiento del Gerente de la oficina y/o de Zona según sea el caso, donde se encuentra el corresponsal vinculado las señales de alerta que se hayan identificado.

Los resultados del monitoreo deben seguir el procedimiento establecido para el manejo de las operaciones inusuales y sospechosas.

## 8.11 Procedimiento Para Identificar, Medir Y Controlar El Riesgo

### 8.11.1 Identificación

Previo al lanzamiento de cualquier producto, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas zonas geográficas y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se deben identificar los posibles riesgos que se podrían generar, de qué manera se podrían materializar y su afectación a los factores de riesgo segmentados.

De igual manera, cada vez que la normatividad externa cambie, se generen nuevas formas de materialización del delito o la experiencia propia del banco identifique nuevos riesgos, estos deben ser incluidos en la matriz de riesgos según las metodologías expuestas en el capítulo cuatro.

### 8.11.2 Medición

La medición del riesgo se alimenta de las bases de datos transaccionales construidas en el Banco, teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- Acumulación de datos según factor de riesgo

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

- Identificación de presencia de riesgos en los factores segmentados
- Cálculo de la posibilidad de riesgo por segmento
- Estimación del impacto de cada riesgo según sus riesgos asociados
- Cálculo del riesgo inherente

### 8.11.3 Control

Contando con los procesos de prevención, detección y reporte que ya se han implementado en el banco, el procedimiento definido para el control del riesgo parte de un inventario de los controles existentes, encuentra su relación con los riesgos y sus riesgos asociados identificados, estima su efecto sobre la posibilidad de ocurrencia y/o el impacto y traduce sus resultados en el riesgo inherente.

Dependiendo de la efectividad de los controles, se definen los niveles de exposición presentes para cada riesgo y se determina el perfil de riesgo residual del banco.

Entendiendo la naturaleza cambiante de los riesgos que se evalúan, los controles deben tener un monitoreo constante que guarde estricta correlación con los niveles de exposición del banco.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 9. CAPACITACIÓN-

La implementación y permanente ejecución de programas de capacitación y entrenamiento del personal de la Entidad que en ejercicio de sus funciones intervienen en la administración del riesgo de LA/FT, acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo adoptados, es pilar fundamental del SARLAFT.

Gestión Humana debe garantizar que en el proceso de inducción institucional a todos los colaboradores que ingresan a la Entidad, se incluyan los temas referentes al SARLAFT, con base en este manual, la Mecánica Operativa, y las demás normas vigentes.

Gestión Humana con apoyo del Oficial de Cumplimiento debe realizar frecuentemente programas de capacitación, entrenamiento y evaluación al personal de la Entidad que en ejercicio de sus funciones interviene en el SARLAFT acerca del marco regulatorio vigente y de los mecanismos de control y prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo adoptados, con la periodicidad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados en esta materia, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la establecida en las normas que regulan la materia. Así mismo debe:

- Incluir en los contenidos de capacitación en materia de SARLAFT, la importancia de la observancia, implicaciones y consecuencias que se derivan del incumplimiento de los deberes que obligan a una adecuada prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con base en este manual, el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Conducta.
- Revisar y actualizar los programas de capacitación SARLAFT cuando se presenten nuevos lineamientos normativos y legales. Tal labor se fundamenta en los manuales internos, previamente actualizados, por las áreas responsables.
- Incluir en los programas de capacitación del SARLAFT la responsabilidad de las instancias (cargos) encargadas de ejecutar y supervisar el cumplimiento de los mecanismos e instrumentos de prevención de actividades delictivas, dadas en el manual SARLAFT.
- Mantener constancia de asistencia a los programas de capacitación SARLAFT.

Los Funcionarios que asistan a los programas de capacitación del SARLAFT serán evaluados por Gestión Humana - evaluación preparada con el apoyo del Oficial de Cumplimiento - con el objeto de identificar la adecuada transferencia de conocimiento en el tema y asegurar el funcionamiento del SARLAFT. El funcionario que no supere la evaluación deberá presentarla hasta obtener los resultados requeridos.

Es responsabilidad de los jefes de cada área en los diferentes niveles de la Organización propender por la asistencia del personal a cargo a los programas de capacitación del SARLAFT, cuando haya lugar a ello.

Adicionalmente, la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano con el apoyo del Oficial de Cumplimiento darán a conocer a los Corresponsales No Bancarios los programas que contienen los lineamientos en materia del SARLAFT que maneja el BCSC.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

### **10. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO.-**

Las políticas, las normas y los procedimientos, así como todos los controles que se establecen en este Manual y que se encuentran detallados en su Mecánica Operativa, están dispuestos de tal manera que se asegure el cumplimiento del conjunto de disposiciones que conforman en SARLAFT.

En ese orden de ideas, en caso de incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos antes citados por parte de los funcionarios de la Entidad y particularmente de aquellos que con ocasión de sus funciones o actividades se encuentren involucrados de manera directa en la Administración del Riesgo de LA/FT, se aplicará el procedimiento contemplado en el Código de Conducta y en el Reglamento Interno de Trabajo para determinar las faltas disciplinarias e imponer las sanciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento al cual se ha hecho referencia, se considerará como falta grave y como tal será sancionado.

La aplicación de las sanciones correspondientes, se hará sin perjuicio de que se ejerzan las acciones legales de tipo penal, civil o administrativo a que haya lugar.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 11. ANEXO 1 - NORMATIVIDAD.-

El presente Manual de Procedimientos se fundamenta en las normas vigentes de carácter penal y financiero relativas a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. A continuación se mencionan algunas de ellas.

### 11.1 Normatividad Penal

**(Ley 599 de 2000 (Código Penal) Modificada por la ley 1121 del 29 de Diciembre de 2006).**

**Artículo 323. Lavado de activos.** El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculado con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

**Artículo 324. Circunstancias específicas de agravación.** Las penas privativas de la libertad previstas en el artículo anterior se aumentaran de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea desarrollada por quien pertenezca a una persona jurídica, una sociedad o una organización dedicada al Lavado de Activos y de la mitad a las tres cuartas partes cuando sean desarrolladas por los jefes, administradores o encargados de las referidas personas jurídicas, sociedades u organizaciones.

**Artículo 325. Omisión de control.** El empleado o directivo de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento jurídico para las transacciones en efectivo incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 326. Testaferrato.** Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito del narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

**Artículo 327. Enriquecimiento ilícito de particulares.** El que de manera indirecta o por interpuesta persona obtenga, para así o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

diez (10) años y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios.

**Artículo 343. Terrorismo.** El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a diez mil (\$10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta. “Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, vídeo, casete o escrito anónimo, La pena será de dos (2) a cinco (5) años y la multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

**Artículo 345. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas** (Modificado por la Ley 1121 del 29 de Diciembre de 2006) El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### 11.2 Otras Leyes

#### Ley 793 de 2002

Por la cual se deroga la ley 333 de 1996 y establece las reglas que gobiernan la extinción de dominio. En la cual se definen aspectos tales como: Concepto de la extinción de dominio, causales de la naturaleza de la acción de extinción y de la iniciación de la acción entre otros.

#### Ley 526 de 1999

Mediante la cual se crea la UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO “UIAF”, cuyo objetivo es la detección, prevención y en general la lucha contra el Lavado de Activos en todas las actividades económicas, para lo cual centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada en desarrollo de lo previsto e los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del estado o privadas, que puedan resultar vinculadas con operaciones de lavado de activos.

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

## 11.3 Decretos

### Decreto 2233 de 2006

Por el cual se reglamentan los servicios financieros prestados por los establecimientos de crédito a través de corresponsales.

**Artículo 2. Modalidades de servicio:** Los establecimientos de crédito podrán prestar, por medio de corresponsales, uno o varios de los siguientes servicios, de acuerdo con las operaciones autorizadas conforme a su régimen legal:

- Recaudo y transferencia de fondos
- Envío o recepción de giros en moneda legal colombiana dentro del territorio nacional
- Depósitos y retiros en efectivo de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o depósitos a término, así como transferencias de fondos que afecten dichas cuentas.
- Consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros
- Expedición de extractos
- Desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito

Los establecimientos de crédito podrán prestar los servicios a que se refiere el artículo 2 del presente decreto, bajo su plena responsabilidad, a través de terceros corresponsales conectados a través de sistemas de transmisión de datos, quienes actuarán en todo caso por cuenta del establecimiento de crédito en los términos del presente decreto.

## 11.4 Normatividad Financiera

### Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

Dentro del cual se incluye el capítulo denominado prevención de actividades delictivas, enmarcado en los siguientes artículos:

**Artículo 102. RÉGIMEN GENERAL** (Modificado por la Ley 1121 de Diciembre 29 de 2006).

**Obligación y control a actividades delictivas.** Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

**Mecanismos de control.** Para los efectos del numeral anterior, esas instituciones deberán adoptar mecanismos y reglas de conducta que deberán observar sus representantes legales, directores, administradores y funcionarios, con los siguientes propósitos:

- Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, las características básicas de las transacciones en que se involucran corrientemente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósitos a la vista, a término o de ahorro, o entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario; o los depositan en cajillas de seguridad.
- Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones financieras de sus usuarios.
- Establecer que el volumen y movimientos de fondos de sus clientes guarde relación con la actividad económica de los mismos.
- Modificado por la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006. Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la Entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia.
- Los demás que señale el Gobierno Nacional

**Adopción de procedimientos.** Para efectos de implantar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior, las entidades vigiladas deberán diseñar y poner en práctica procedimientos específicos, y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.

**Alcance y cobertura del control.** Los mecanismos de control y auditoría de que trata este artículo podrán versar exclusivamente sobre las transacciones, operaciones o saldos cuyas cuantías sean superiores a las que se fijen como razonables y suficientes. Tales cuantías se establecerán en el mecanismo que adopte cada Entidad atendiendo al tipo de negocios que realiza, amplitud de su red, los procedimientos de selección de clientes, el mercadeo de sus productos, capacidad operativa y nivel de desarrollo tecnológico.

### **Artículo 103. CONTROL DE LAS TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

**1. Transacciones sujetas a control.** Toda institución financiera deberá dejar constancia, en formulario especialmente diseñado al efecto, de la información relativa a las transacciones en efectivo que realice, en moneda legal o extranjera cuyo valor sea superior a las cuantías que periódicamente señale la Superintendencia Financiera.

Estos formularios deberán contener por lo menos:

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

---

- Modificado por la Ley 365 de 1997, artículo 24. La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realice la transacción. Cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realice la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción, si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada por la transacción, si existiere.
- El tipo de transacción de que se trata (depósitos, retiros, cobro de cheques, compra de cheques o certificados, cheques de cajero u órdenes de pago, transferencias, etc.).
- La identificación de la institución financiera en la que se realizó la transacción.
- La fecha, el lugar, la hora y el monto de la transacción.

Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda legal como extranjera que en su conjunto superen cierto monto, serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de determinada persona durante el día o en cualquier otro plazo que fije la Superintendencia Financiera.

Las transacciones realizadas entre instituciones financieras sujetas a control y vigilancia, no requerirán de registro especial.

**2. Control de múltiples transacciones en efectivo.** Cuando el giro ordinario de los negocios de un cliente determinado implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, la entidad financiera respectiva podrá llevar un registro de transacciones en efectivo en lugar del formulario individual al que se refiere el numeral anterior, en el cual se anotará, por lo menos, toda la información que debe consignarse en dicho formulario, salvo por lo previsto en el numeral 1 de la letra a) de la presente disposición. Las entidades financieras que decidan llevar dichos registros deberán informar mensualmente a la Superintendencia Financiera las personas que sean objeto de este procedimiento.

### **Artículo 104. Modificado por la ley 795 de 2003, artículo 27. INFORMACIÓN PERIÓDICA**

Toda institución financiera deberá informar a la Unidad de Información y análisis financiero, UIAF, la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo anterior, conforme a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia Financiera, en aplicación del artículo 10 de la ley 526 de 1999.

### **Artículo 105. Modificado por la Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006. RESERVA SOBRE LA INFORMACIÓN REPORTADA.**

Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

### **Artículo 106. MODIFICACIÓN DE NORMAS SOBRE CONTROL**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 102 y numeral 1 del artículo 103 del presente Estatuto, el Gobierno Nacional podrá modificar las disposiciones de este capítulo relacionadas con los requisitos y procedimientos que deben adoptar con tal propósito las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

### **Artículo 107. SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores por la no adopción o aplicación de los mecanismos de control dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

**Artículo 326. Funciones y facultades de la Superintendencia Bancaria.** Hoy Superintendencia Financiera.

“(…) 2. Funciones respecto de la actividad de las Entidades

(…) g. Modificado Ley 795 de 2003, artículo 75.

g) Posesionar y tomar juramento a los directores, administradores, representantes legales, revisores fiscales, a los funcionarios a que hace referencia el inciso primero del numeral 3 del artículo 102, y en general, a quienes tengan la representación legal de las instituciones vigiladas, excepto los Gerentes de sucursales. (…)”

Carta Circular No. 25 de 2002 emitida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.

A través de la cual se precisa que el ejercicio de Prevención de Lavado de Activos, se hace extensivo al delito de terrorismo, razón por la cual la Entidad está obligada a adoptar mecanismos de control, no solo suficientes sino eficaces, que le permitan evitar que en el desarrollo de sus operaciones sea utilizada por las organizaciones criminales para el ocultamiento de activos y fondos ilícitos que puedan ser empleados para desarrollar actividades terroristas.

**Circular Externa No 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia (Circular Básica Jurídica) hoy Superintendencia Financiera.**

Circular a cuyo título primero se incorporó, por virtud de la Circular 46 de 2002 expedida por la misma entidad, el capítulo décimo primero, hoy denominado “Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo”, capítulo que

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

---

establece los parámetros mínimos que las entidades vigiladas deben atender en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".

El contenido del presente Anexo será actualizado de manera permanente por la Administración, en la medida en que sean modificadas las correspondientes normas.